

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 9089 **DE** 30/04/2025

“Por la cual se archiva un Informe Único de Infracciones al Transporte”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte¹.

Que la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación² se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte³, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁴ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁵, establecidas

¹ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

² Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

³ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁴ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁵ Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

RESOLUCIÓN No 9089 DE 30/04/2025

"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracciones al Transporte"

en la Ley 105 de 1993⁶ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁷. (Subrayado fuera de texto).

SEGUNDO: Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor⁸, de conformidad con lo establecido en el título segundo del Decreto 1079 de 2015⁹.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁰ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

TERCERO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se están cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas, todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

CUARTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

QUINTO: Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello"*. (Subrayado fuera del texto original).

SEXTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante

⁶Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁷ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁸ Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

⁹ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

¹⁰ El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles".

RESOLUCIÓN No

9089

DE 30/04/2025

"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracciones al Transporte"

DITRA) en el desarrollo de las funciones operativas realiza controles en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que en relación con los Informes levantados por los agentes de tránsito en carretera, y teniendo que estos cumplen con la idoneidad y autenticidad, Superintendencia recibió el siguiente Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT, el cual se identifica de la siguiente manera:

8.1. Radicado No. 20225341268102 del 18 de agosto del 2022

La Secretaria Distrital de Movilidad remitió a esta Superintendencia el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015382855 del 26 de mayo del 2022 impuesto al vehículo de placa TSA0665 vinculado a la empresa **ALFATRANS RUTAS Y DESTINOS SAS.** con **NIT. 900996940-7**, toda vez que se encontró: " (...) *Transportando 39 pasajeros sin portar extracto de contrato*" (Sic) conforme con lo indicado en las observaciones del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

NOVENO: Consideraciones del Despacho

Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte procederá a realizar el análisis de los Informes, con el fin de determinar si es procedente iniciar una investigación administrativa con el fin de endilgar responsabilidad en los siguientes términos:

9.1. Identificación de los hechos originadores y presuntas disposiciones vulneradas que darían lugar a una investigación administrativa sancionatoria

Para iniciar una investigación administrativa de naturaleza sancionatoria es necesario realizar, en primera instancia, averiguaciones preliminares con el fin de determinar si existen elementos o méritos para adelantar la misma.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece:

"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto

"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracciones al Transporte"

administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)"

En este sentido, es una carga procesal para la administración determinar si las averiguaciones preliminares dan mérito o no para iniciar a una investigación administrativa sancionatoria, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional así:

"(...) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para el consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; (...)"¹¹

Finalmente, resulta útil resaltar que:

"En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es preciso señalar que si no se encuentra definido en una ley especial o existan vacíos normativos, por remisión expresa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplican los Artículos 47 al 49 de ese cuerpo normativo. En estos se indica que (...) la potestad reglamentaria es la facultad constitucionalmente atribuida al Gobierno Nacional para la expedición de reglamentos de carácter general y abstracto que facilitan la debida ejecución de las leyes. A través de esta potestad el ejecutivo desarrolla los principios y reglas fijados en la ley, detallando los aspectos técnicos y operativos necesarios para su aplicación, sin que en ningún caso pueda modificar, ampliar o restringir su contenido y alcance"¹²

Conforme lo precedente, corresponde a esta autoridad administrativa identificar plenamente, a través de medios probatorios válidos, la presunta conducta infractora a la normatividad del sector transporte que se le imputará al sujeto objeto de investigación con el fin de establecer si cometió o no un hecho reprochable por el ordenamiento jurídico. Ello, en aras de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas.

9.2. El acervo probatorio en una investigación administrativa sancionatoria

El Informe Único de Infracciones al Transporte es un formato a través del cual los agentes de control en el desarrollo de sus funciones como autoridad administrativa describen una situación fáctica que deriva en una presunta infracción a las normas del sector transporte, formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tiene como prueba para el inicio de la investigación¹³.

Es así como, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, el IUIT es un documento público que goza de plena autenticidad, el

¹¹ Corte Constitucional, C-146 del siete (7) de abril de dos mil quince (2015), MP : Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

¹² Corte Constitucional, sentencia C-699 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil quince (2015), MP: Alberto Rojas Ríos

¹³ artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 del 2015

"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracciones al Transporte"

cual, junto con la demás documentación recolectada por los agentes de tránsito y transporte, se consideran pleno material probatorio que aportan elementos de juicio a la presunta infracción.

Teniendo en cuenta lo anterior los Informes que sean levantados por los agentes de tránsito en carretera, cuentan con esa idoneidad y autenticidad, que permite a la Superintendencia activar sus funciones sancionatorias, para la inspección, vigilancia y control de la debida prestación del servicio de transporte terrestre; por lo que la conducta que presuntamente despliegue las empresas prestadoras del servicio de transporte deben ser claras y precisas de tal forma que le permita a esta Entidad efectuar el análisis y enmarcarlas en un marco jurídico, sujeto a un procedimiento administrativo sancionatorio.

Así las cosas, esta Dirección procede a resaltar la importancia del acervo probatorio para iniciar una investigación administrativa sancionatoria, para lo cual se destaca lo manifestado por la Corte Constitucional, así:

"(...) las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos (...)”¹⁴

Como consecuencia de lo anterior, el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso." (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

9.3. Del debido proceso y los principios en las actuaciones administrativas

Que el fin de avalar las garantías procesales del debido proceso administrativo, este debe palpase en todo momento en que la administración emita su pronunciamiento en todas las actuaciones procesales, de tal forma que el sancionatorio que se adelante, supla todos los escenarios de garantías al investigado, es decir cada elemento procesal no se incurra en dilataciones, dudas, confusiones y demás que ocasionara una ruptura a la eficacia del procedimiento administrativo sancionatorio, y por consiguiente un desgaste en la administración.

De acuerdo a lo esbozado y conforme lo indica el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, enuncia los principios esenciales que toda autoridad administrativa debe tener en cuenta para expedir un acto administrativo, entre ellas las consagradas en la Constitución Política, al unísono con los principios rectores del debido proceso,

¹⁴ Corte Constitucional, sentencia C- 380 de 2002.

RESOLUCIÓN No

9089

DE 30/04/2025

"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracciones al Transporte"

igualdad, imparcialidad transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Veamos:

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem. (...) (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que la Constitución Política, establece el debido proceso el debido proceso no solo como un derecho fundamental, sino que este se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En concordancia con lo anterior y, en virtud de los principios rectores del derecho administrativo, este Despacho considera útil resaltar lo establecido por la Corte constitucional, así:

"(..) La presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: "el in dubio pro administrado", toda vez que si el estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"¹⁵

DÉCIMO: Caso en concreto

Que, en el presente caso, esta Superintendencia recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015382855 del 26 de mayo del 2022 impuesto al vehículo de placa TSA0665 cuya observación consistió en determinar que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin el fuec.

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-595 del 27 de julio de 2010, Magistrado ponente Jorge Ivan Palacio Palacio.

"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracciones al Transporte"

Teniendo en cuenta el análisis efectuado a dicho Informe, el Despacho no logró identificar claramente si portaba fuec o no, toda vez que le agente de tránsito no adjunta material probatorio que permita a este despacho tener certeza de los hechos que se plasman en la casilla de observaciones.

En mérito de lo anterior, la Dirección no encuentra razón alguna o mérito suficiente para dar inicio a una formulación de cargos a una empresa que se desconoce el tipo de grupo que viajaba, si presentó o no fuec virtual o físico o si el mismo se encontraba vencido, pues el Informe IUIT impuesto carece de información relevante que le permita a esta Superintendencia de Transporte dar apertura a una investigación administrativa.

Que en el evento de dar inicio a una investigación administrativa en el presente caso, con la carencia de material probatorio, al no tener claridad la conducta presuntamente desplegada, no sería garantizado el debido proceso.

Así las cosas, y con el fin de preservar el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionatorio, resulta necesario archivar el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015382855 del 29 de mayo del 2022 impuesto al vehículo de placa TSA066, pues la Superintendencia de Transporte, es una Autoridad que no solo inspecciona la debida prestación del servicio de transporte terrestre, sino que también es garante de derechos, para con los sujetos vigilados, estos es, las empresas prestadoras del servicio de transporte terrestre.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ARCHIVAR el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015382855 del 29 de mayo del 2022 impuesto al vehículo de placa TSA066, allegado mediante radicado No. 20225341268102 del 18 de agosto del 2022, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2: PUBLICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial.

ARTÍCULO 3: Una vez surtida la respectiva publicación remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO 4: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No 9089 **DE** 30/04/2025

"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracciones al Transporte"

ARTÍCULO 5: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Javier Rosero – Contratista DITTT
Revisó: Julián Vásquez - Contratista DITTT
Revisó: Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT

CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/04/2025 - 16:12:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Rwekxm72GA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ALFATRANS RUTAS Y DESTINOS SAS
Nit : 900996940-7
Domicilio: Armenia, Quindío

MATRÍCULA

Matrícula No: 209511
Fecha de matrícula: 05 de agosto de 2016
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : BRR VILLA DE LAS AMERICAS MZ B CA 10P 2
Municipio : Armenia, Quindío
Correo electrónico : alfatrans1800@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 6014672083
Teléfono comercial 2 : 3223392329
Teléfono comercial 3 : 3178275928

Dirección para notificación judicial : CALLE 170 N 20A - 34
Municipio : Bogotá, Distrito Capital
Correo electrónico de notificación : alfatrans1800@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 27 de junio de 2016 de la Asamblea De Accionistas de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de agosto de 2016, con el No. 40509 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ALFATRANS RUTAS Y DESTINOS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 50309 de 18 de marzo de 2020 se registró el acto administrativo No. 028 de 06 de octubre de 2017, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: El objeto principal de la compañía lo constituyen las siguientes actividades. A) la prestación de servicios de transporte público terrestre automotor por carreteras, de personas, materiales y equipos, en vehículos propios, así como de los afiliados en las diferentes modalidades del servicios de

CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/04/2025 - 16:12:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Rwekxm72GA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operación nacional (estudiantes, trabajadores y turismo) en todo el territorio nacional. Las anteriores actividades se enumeran simplemente por vía de ejemplo, la sociedad podrá celebrar y ejecutar de todos los actos y contratos ya sean civiles o mercantiles necesarios y convenientes para el desarrollo del objeto social, dentro y fuera del país. La sociedad podrá desarrollar como objeto social complementario las siguientes actividades: (1) Adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles a cualquier título de cualquier naturaleza, dentro o fuera del territorio nacional; (2) hipotecar o dar en prenda sus bienes o enajenarlos cuando fuere necesario para sus empresas o negocios. (3) Adquirir concesiones, licencias, patentes de invención, marcas de fábrica, nombres comerciales, procedimientos de fabricación, distribución, venta o transportes, por cuenta propia o ajena, de sus productos, dibujos industriales. Rótulos, enseñas o lemas y, en general, toda clase de derechos constitutivos de propiedad industrial, usar y explotar todos los de otras personas o cambio de regalías, participaciones en ventas o de utilidades líquidas o enajenar sus propios derechos de propiedad industrial cuando convenga a sus intereses, dentro o fuera del territorio nacional, (4) celebrar contratos de comercialización y distribución mercantil, franquicia, agencia mercantil, concesión y consignación o distribución y en general cualquier contrato de colaboración empresarial de naturaleza típica o atípica con compañías importadoras, exportadoras o distribuidoras de artículos del ramo que explota o sus derivados dentro o fuera del territorio nacional, (5) celebrar toda clase de operaciones de crédito, dar o recibir dinero en mutuo, con garantías o sin ellas con entidades financieras nacionales o internacionales; (6) celebrar contratos en todas sus manifestaciones y efectuar toda clase de actos jurídicos respecto de títulos valores y demás documentos que no tengan la calidad de títulos valores, dentro o fuera del territorio nacional; (7) integrarse con empresas o sociedades nuevas y/o ya existentes, nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades de la misma índole o semejante o complementaria, fusionarse con ellas y absorberlas, (8) adquirir, a cualquier título, la totalidad, o parte de otras empresas cuyas actividades sean similares, auxiliares o complementarias dentro o fuera del territorio nacional; (9) participar en consorcios, uniones temporales, cuentas en participación o cualquier otro contrato de colaboración empresarial dentro o fuera del territorio nacional; (10) celebrar convenios o contratos con entidades de derecho público o privado, nacionales o extranjera; (11) participar en licitaciones públicas y privadas, en procesos de contratación directa o en concurso de méritos; (12) transigir, desistir y apelar a decisiones de amigables componedores, árbitros o peritos; (13) realizar importaciones y exportaciones de productos servicios relacionados con su objeto social y, (14) comprar en los mercados externos maquinaria equipos y repuestos electrónicos, eléctricos, todo tipo de lámina calibre y especificaciones especiales y todo tipo de accesorios, no producidos por la industria nacional, la obtención de las licencias de importación correspondientes. (15). Introducción al país de toda clase de mercancías (16). Distribución en el mercado nacional colombiano de las mercancías de la misma naturaleza de los que comprenden el objeto social que sean producidas por casas extranjeras. (17). Establecimiento de bodegas, almacenes y oficinas para la venta productos y servicios relacionados directamente con las actividades principales, sean nacionales e importados. (18) Girar, aceptar, endosar, adquirir, cobrar, prestar, cancelar o pagar instrumentos nacionales o cualesquier otros efectos de comercio o aceptarlos en pago. (19). Ser representante, proveedor, agente y vendedor autorizados de servicios relacionados directamente con las actividades principales de su objeto social, sean nacionales o extranjeros, (20). En general, hacer en cualquier parte sea en su propio nombre, sea por cuenta de terceros, en participación con ellos, por conducto de su socio administrador o gerente, toda clase de operaciones, celebrar y ejecutar todo género de actos o contratos industriales, civiles, comerciales, o sobre muebles o inmuebles relacionados con el objeto que ella persigue. (21). Intervenir en acciones o partes de interés en sociedades anónimas y asimiladas, limitadas, y cualquiera sea su objeto social, dentro o fuera del territorio nacional; (22) establecer bodegas, o centrales de operación en Colombia o en el exterior conforme a la ley, (23). En general hacer toda clase de actos y contratos lícitos que se requieran para desarrollar su objeto social como suscribir con instituciones de servicio financiero operaciones pasivas de toda índole, cuentas corrientes, créditos aceptaciones bancarias, leasing cartas de crédito, fiducias, etc. (24). Arrendar o recibir en arriendo bienes inmuebles, (25) arrendar o recibir en arriendo maquinaria o equipos, (26) ejecutar el contrato de mutuo y el de cambio en todas sus manifestaciones dentro o fuera del territorio nacional; (27) gerenciar proyectos mediante administración delegada, (28). Prestar servicios de consultoría y asesoría en general, dentro o fuera del territorio nacional, (29). Otorgar poderes o recibirlos, (30). Otorgar y aceptar toda clase de títulos valores, otorgar y aceptar gravámenes que impliquen limitaciones a la propiedad o constitución de garantías, sean estas prendas, usufructos, hipotecas, (31) hacer construcciones para sí o para terceros, gravarlos o enajenarlos, a cualquier título, (32). En general los actos que fueren necesarios

CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/04/2025 - 16:12:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Rwekxm72GA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para actuar ante toda clase de instituciones nacionales o internacionales, (33). Se prohíbe a la sociedad, otorgar avales o finanzas, a sus propios socios, filiales, vinculados económicos y en general a terceros de cualquier índole, (34). En general, celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que tengan relación directa con las actividades que integran su objeto, (35). Sin embargo, podrá realizar cualquier actividad civil o comercial de carácter lícito.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 700.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 70.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 550.060.000,00
No. Acciones	7.858,00
Valor Nominal Acciones	\$ 70.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 550.060.000,00
No. Acciones	7.858,00
Valor Nominal Acciones	\$ 70.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

representante legal: La sociedad tendrá un gerente, quien será su representante legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas. Tendrá dos (2) suplentes, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales con las mismas facultades. El gerente y sus suplentes serán designados para períodos indefinidos, contados a partir de su elección, y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del plazo. el nombramiento del gerente y de sus suplentes deberá inscribirse en el registro mercantil, el cual se hará en la cámara de comercio, con base en copia auténtica de las actas en que consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

facultades del gerente y de los suplentes: El gerente ejercerá las funciones propias de su cargo o en especial las siguientes: 1.-Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios especiales para que la represente cuando fuere el caso, 2.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas. 3.- Realizar y celebrar los actos y contratos, de acuerdo con las limitaciones estatutarias, los cuales no podrán exceder cuantías superiores a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el caso de la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, sin importar cuál sea su cuantía se requerirá autorización previa de la asamblea general de accionistas. 4.- Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las autorizaciones impartidas por la asamblea general de accionistas. 5.- Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas. 6.- Presentar a la asamblea general de accionistas el plan de negocios y el presupuesto anual de la empresa. 7.- Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos. 8.- Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 9.- Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes. 10. - Ejercer las demás funciones que le delegue la ley y la asamblea general de accionistas.

CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/04/2025 - 16:12:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Rwekxm72GA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 27 de junio de 2016 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de agosto de 2016 con el No. 40509 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	FIDEL ALFONSO PARRADO JIMENEZ	C.C. No. 19.277.375
SUPLENTE DEL GERENTE	CAMILO ANDRES PARRADO MEDINA	C.C. No. 1.018.442.538

Por Acta No. 4 del 15 de septiembre de 2020 de la Asamblea Universal De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2020 con el No. 51563 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN DAVID RICO PAEZ	C.C. No. 1.024.511.536

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 12 del 15 de mayo de 2023 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2023 con el No. 61050 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	OLGA YANETH MONTAÑA SEGURA	C.C. No. 52.158.899	171999-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) A.Acla. No. 4 del 15 de septiembre de 2020 de la Asamblea Universal De Accionistas	51562 del 25 de septiembre de 2020 del libro IX
*) Cert. del 04 de marzo de 2025 de la Revisor Fiscal	67351 del 07 de marzo de 2025 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/04/2025 - 16:12:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Rwekxm72GA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ALFATRANS RUTAS Y DESTINOS SAS
Matrícula No.: 211422
Fecha de Matrícula: 15 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : BRR VILLA DE LAS AMERICAS MZ B CA 10P 2
Municipio: Armenia, Quindío

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$4.019.499.170,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/04/2025 - 16:12:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Rwekxm72GA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

María Margarita González Delgado
Directora Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado